



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GARAGOA (BOY.)

REFERENCIA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: COMISARIA DE FAMILIA DE SANTA MARIA (BOYACÁ)

DEMANDADOS: REINA MARIA CARRANZA BERMUDEZ Y OTROS

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00079-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda para su calificación. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO

Secretaria

REFERENCIA: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: COMISARIA DE FAMILIA DE SANTA MARIA (BOYACÁ)
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00079-00



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Garagoa, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. El informe presentado por la Comisaria de Familia para promover demanda de alimentos a favor de la señora ANA BRICEIDA BERMUDEZ VDA. DE CARRANZA es impreciso y no permite dar trámite alguno por el momento. En ese sentido, el mismo se inadmitirá, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

1. La Comisaria de Familia tiene el deber de presentar un informe serio y estructurado como demanda ante la autoridad judicial competente y no limitarse a remitir la solicitud de práctica de una conciliación.
2. La solicitud de conciliación contiene direcciones de algunos de los obligados a suministrar cuota y no se ha agotado requisito de procedibilidad con ellos conforme lo dispone el artículo 40 de la ley 640 de 2001.
3. No se indica el lugar de domicilio de la señora ANA BRICEIDA BERMUDEZ VDA. DE CARRANZA, persona para quien se solicitan los alimentos.
4. La persona que manifiesta ser responsable de la manutención y cuidado de la señora ANA BRICEIDA BERMUDEZ VDA. DE CARRANZA reside en la ciudad de Bogotá.
5. No se informa en ninguna parte que los demandados residan en Santa María o Garagoa, es así como se afirma que JULIO JOSE CARRANZA BERMUDEZ vive en Cumaral, JOSE GREGORIO DAZA BERMUDEZ en Medina (Cundinamarca) BRICEIDA DAZA BERMUDEZ en Bogotá y REINA MARIA CARRANZA en el Conjunto las Margaritas, pero no se sabe de qué Municipio.
6. Se deben revisar las competencias establecidas en el C.G.P. en temas de fijación de cuota alimentaria para remitir de forma adecuada el informe, ya que si la Comisaria encontró que Santa María estaba vinculado con el caso, eventualmente sería el Juez de Santa María, quien debería conocer el asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 17 del C.G.P.
7. Debe revisar la Comisaria si la norma en se fundamentó para remitir el informe aplica para personas mayores de edad, ya que se trata de código de la infancia y la adolescencia, siendo la persona que pide alimentos un mayor de edad.
8. La Comisaria de Familia actúa en representación de los intereses de la señora ANA BRICEIDA BERMUDEZ VDA. DE CARRANZA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 77 del veintidós (22) de septiembre de 2021.

Angélica María González Figueredo
Secretaria